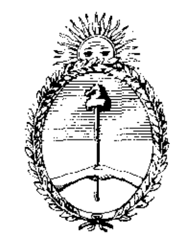
BOLETIN  OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, MIERCOLES 8 DE JULIO DE 1992 — AÑO C — $ 0,20

Nº 27.425

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. LEON C. ARSLANIAN
MINISTRO

SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES
DR. JOSE A. PRADELLI
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

DIRECCION NACIONAL Tel. 322-3982

DEPTO. EDITORIAL Tel. 322-4009

INFORMES LEGISLATIVOS
Tel. 322-3788

SUSCRIPCIONES Tel. 322-4056

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Registro Nacional
de la Propiedad Intelectual
Nº 246.760

DECRETOS

PERSONAL MILITAR

Decreto 1099/92

Amplíase una "misión permanente".

Bs. As., 2/7/92

VISTO lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor General de la Armada, lo propuesto por el señor MINISTRO de Defensa, y

CONSIDERANDO

Que por Decreto Nº 1463, de fecha 14 de diciembre de 1989, fue nombrado el Suboficial Primero Operaciones M. R. 322.211-8 Roberto KLOSTER (M. I. Nº 5.513.441), como Auxiliar del Asesor Argentino del Coordinador del Area Marítima del Atlántico Sur, en la Agregación Naval Argentina en la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, en "misión permanente" y por el término de SETECIENTOS SESENTA (760) días.

Que por tal motivo resulta necesario ampliar la permanencia del citado Suboficial, a fin de poder cumplir con requerimientos inherentes al pasaje del mencionado Cargo, permitiendo además realizar el traslado de material y documentación que será de utilidad para la gestión del futuro Auxiliar del Coordinador en su nueva sede en nuestro país.

Que la medida que se propone se fundamenta en lo establecido en el Artículo 10, de la Ley Orgánica del Servicio Exterior de la Nación Nº 20.957.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Amplíase la permanencia del Suboficial Primero Operaciones M. R. 322.211-8 Roberto KLOSTER (M. I. Nº 5.513.441), como Auxiliar del Asesor Argentino del Coordinador del Area Marítima del Atlántico Sur, en la Agregación Naval Argentina en la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, en "misión permanente" y por el término de CUARENTA (40) días, a partir del 20 de febrero de 1992.

Art. 2º — Los gastos que demande el cumplimiento de la presente ampliación, deberán imputarse a la partida del Presupuesto de la Administración Pública Nacional, Ejercicio 1992, que se indica:

2.10 - 47 - 013 - 0.379 - 1 - 11 - 1113.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Antonio E. González. — Guido Di Tella.

JUSTICIA MILITAR

Decreto 1094/92

Nómbranse Jueces de Instrucción de Gendarmería Nacional.

Bs. As., 1/7/92.

VISTO, el expediente AF 2-0319/4, lo informado por el Director Nacional de Gendarmería, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO

Que a fin de que la GENDARMERIA NACIONAL pueda constituir los juzgados de instrucción conforme lo establece la Ley Nº 19.349 corresponde al PODER EJECUTIVO NACIONAL designar a los oficiales que han de desempeñar las funciones respectivas, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 83 del Código de Justicia Militar - Ley Nº 14.029.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbranse Jueces de Instrucción de GENDARMERIA NACIONAL, al personal de Oficiales Jefes que figuran en el Anexo I, que forma parte integrante del presente Decreto.

Art. 2º — Los nombrados Jueces de Instrucción, prestarán juramento ante la autoridad de GENDARMERIA NACIONAL a la cual se encuentren adscriptos.

Art. 3º — Los señores Jueces de Instrucción de GENDARMERIA NACIONAL, ajustarán su cometido a lo que establece el Código de Justicia Militar, su Reglamentación y demás disposiciones vigentes.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Antonio E. González.

ANEXO I

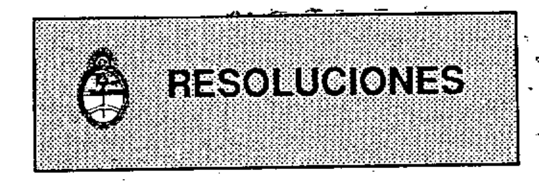
NOMINA DEL PERSONAL DE OFICIALES JEFES DE GENDARMERIA NACIONAL NOMBRADOS JUECES DE INSTRUCCION

NRO. DE ORDEN	GRADO	NOMBRE Y APELLIDO	MATRICULA INDIVIDUAL
1	Comandante	D. Osvaldo Paulino MORENO	8.488.369
2	"	D. Miguel NAVARRO	8.448.075
3	"	D. Víctor Luciano GOMEZ	10.581.250
4	"	D. Augusto Francisco CABRERA	11.116.729
5	"	D. Juan Carlos GUERRA	10.440.656
6	"	D. Ramón Ernesto CABRERAS	11.429.607
7	"	D. Juan Enrique BETERETTE	11.429.606
8	"	D. Roberto Osvaldo MARTI	10.810.711
9	"	D. Aldo Máximo MONZON	11.295.296
10	"	D. Juan Domingo GAITAN	11.785.342
11	"	D. Juan Bautista BARRIOS	8.630.508
12	"	D. Julio Nicolás MERCADO	10.790.318
13	"	D. Adalberto Ramón FERREYRA	11.197.916
14	"	D. José Carlos CAVALLARO	11.116.065
15	"	D. Ricardo Manuel TORRES DARAM	11.887.323
16	"	D. Ricardo Horacio RETAMOZO	11.555.075
17	"	D. Julio César PERDAZA	10.055.901
18	"	D. Miguel Angel HIDALGO	11.318.109
19	"	D. Oscar Osvaldo ESPIL	10.567.614
20	"	D. Osmar OJEDA	11.382.833
21	"	D. Ubaldo Omar TERLEKI	8.101.545
22	"	D. José Antonio RAMOS	11.229.510
23	"	D. Enrique Nemecio FERNANDEZ	10.517.406
24	"	D. Hugo Arnoldo VIVO	11.229.721
25	"	D. Carlos Alfredo VARELA	10.644.397

SUMARIO

TARIFA REDUCIDA
CONCESION Nº 908

NRO. DE ORDEN	GRADO	NOMBRE Y APELLIDO	MATRICULA INDIVIDUAL
26	"	D. Juan Carlos GONZALEZ	10.432.890
27	"	D. Héctor Danilo BLASON	11.521.616
28	"	D. Fernando Francisco PROVASI	10.844.771
29	"	D. Jorge Ricardo GONZALEZ	11.514.891
30	"	D. Juan ALVEZ	10.660.802
31	"	D. Walter Rafael GOMEZ	10.768.059
32	"	D. Hugo Domingo ZORZON	11.173.118



Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 539/92

Auspíciase el Seminario de Actualización sobre Innovación de la Producción Ganadera en la Cuenca del Salado.

Bs. As., 1/7/92

VISTO el expediente Nº 802.227/92 del registro de esta Secretaría, en el cual la SECRETARIA DE CIENCIA Y TECNOLOGIA, solicita el auspicio al "SEMINARIO DE ACTUALIZACION SOBRE INNOVACION DE LA PRODUCCION GANADERA EN LA CUENCA DEL SALADO", a desarrollarse los días 3 y 4 de julio del corriente año, en las instalaciones del INSTITUTO DE TECNOLOGIA DE CHASCOMUS (INTECH) de la citada localidad, y

CONSIDERANDO:

Que los objetivos que se persiguen con la realización de dicho Seminario se hallan estrechamente ligadas a la acción que lleva a cabo en la materia esta Secretaría.

Que iniciativas de esta índole merecen el apoyo de los Organismos Oficiales.

Que debido a las directivas impártidas por el Superior Gobierno de la Nación en materia de contención del gasto público, la presente medida no implica costo fiscal alguno.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia de acuerdo a las facultades conferidas por el artículo 1º inciso 11) del Decreto Nº 101, de fecha 16 de enero de 1985.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA RESUELVE:

Artículo 1º — Prestar el auspicio de esta Secretaría a la realización del "SEMINARIO DE ACTUALIZACION SOBRE INNOVACION DE LA PRODUCCION GANADERA EN LA CUENCA DEL SALADO", que organiza la SECRETARIA DE CIENCIA Y TECNOLOGIA y que se llevará a cabo en las instalaciones del INSTITUTO DE TECNOLOGIA DE CHASCOMUS (INTECH) de la mencionada ciudad, los días 3 y 4 de julio del corriente año.

Art. 2º — La medida dispuesta por el artículo 1º de la presente resolución no implica costo fiscal alguno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Marcelo Regúnaga.

JUNTA NACIONAL DE GRANOS

Resolución 1697/92

Modificación de la Resolución Nº 24.625

Bs. As., 26/6/92

VISTO las resoluciones "JNG" Nºs 24.625, 35.597 y sus modificatorias, las que se relacionan con el sistema de préstamos de mercaderías para el cumplimiento de los embarques, y

CONSIDERANDO

Que persiste y se ha agudizado la situación descripta en los considerandos de la Resolución "IL" Nº 1284 del 12-03-92.

Que se hace necesario ampliar el plazo para considerar realizados —sin cargo— los préstamos acordados mediante las garantías previstas en el art. 5º de la Resolución "JNG" Nº 24.625.

Que tal ampliación colabora a paliar la situación provocada por la particularidad que ha presentado el actual ciclo agrícola.

Por ello,

EL INTERVENTOR LIQUIDADOR EN LA JUNTA NACIONAL DE GRANOS RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyese el artículo 8º de la Resolución "JNG" Nº 24.625, por el que a continuación se consigna:

"ARTICULO 8º — Cuando los préstamos hayan sido acordados mediante alguna de las garantías previstas en el artículo 5º se considerarán realizados sin cargo por un plazo de SESENTA DIAS (60) días corridos."

"A partir del sexagésimo día inclusive, devengarán una tarifa de DOLARES ESTADOUNIDENSES TREINTA CENTAVOS (USS 0,30) por tonelada y por día que será abonada en pesos, utilizando para la conversión el valor del dólar estadounidense fijado por el Banco Nación para el tipo comprador al cierre del día anterior a la fecha efectiva de la facturación."

"Dicha tarifa será facturada quincenalmente por la JUNTA NACIONAL DE GRANOS y su pago deberá realizarse dentro del plazo establecido por el artículo 4º de la resolución "JNG" Nº 33.272 con más las modificaciones impuestas por nota circular GEAF Nº 363 del 14 de julio de 1989."

Art. 2º — La presente resolución tendrá vigencia a partir del 1º de julio de 1992.

Art. 3º — Publíquese en el Boletín Oficial.

Art. 4º — Pase a la Secretaría General, a sus efectos. — Aníbal A. E. Yazbeck Jozami.

Dirección General Impositiva

IMPUESTOS

Resolución General 3543/92

Impuesto a las Ganancias. Decreto Nº 1076/92. Operaciones de importación de bienes con carácter definitivo. Régimen de percepción. Requisitos, formas y demás condiciones.

Bs. As., 7/7/92

VISTO el Decreto Nº 1076 de fecha 30 de junio de 1992, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 3º de la citada norma faculta a la Administración Nacional de Aduanas a intervenir con carácter de agente de retención y/o percepción del impuesto a las ganancias, con arreglo a las disposiciones que al efecto dicte esta Dirección General.

Que en consecuencia se estima oportuno establecer un régimen de percepción en el citado gravamen, aplicable a los bienes que se importen con carácter definitivo y se destinen a ser comercializados en el mercado interno.

Que en tal sentido corresponde exceptuar de la referida percepción, a las importaciones definitivas de bienes muebles que revistan, para los importadores, el carácter de bienes de uso o que, en su caso, estén destinados a su uso o consumo particular.

Que corresponde fijar en consecuencia los requisitos, formalidades y demás condiciones del precitado régimen de percepción, así como también la intervención que ha de asignarse a la Administración Nacional de Aduanas en la aludida condición de agente de percepción.

Que ha tomado la intervención que le compete la Dirección de Legislación.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 7º y 29 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, del artículo 39 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1986 y sus modificaciones y del artículo 3º del Decreto Nº 1076/92.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA RESUELVE:

Artículo 1º — Establécese un régimen de percepción en el impuesto a las ganancias que se aplicará a las operaciones de importación definitiva de bienes destinados a su comercialización en el mercado interno.

Art. 2º — Quedan exceptuadas del presente régimen las operaciones de importación definitiva de bienes que:

1. Revistan para el importador el carácter de bienes de uso.

2. Tengan como destino el uso o consumo particular del importador.

3. Cuando se trate de reimportación definitiva de cosas muebles a las que les fuera aplicable la exención de derechos de importación y demás tributos prevista en el artículo 566 del Código Aduanero, aprobado por la Ley Nº 22.415.

4. Se encuentren comprendidas en el artículo 1º de la Resolución General Nº 3523.

Art. 3º — A los fines del citado régimen actuará en carácter de agente de percepción la Administración Nacional de Aduanas.

Art. 4º — El monto de la percepción se determinará aplicando la alícuota del TRES POR CIENTO (3 %) sobre el precio normal definido para la aplicación de los derechos de importación al que se agregarán todos los tributos a la importación o con motivo de ella.

Art. 5º — La liquidación de la percepción se efectuará en el momento de liquidación de los gravámenes y derechos que correspondan a la operación de importación, y se ingresará utilizando las boletas de depósito formularios Nros. OM 686 "A" o, de corresponder, OM 686/9 "A".

Art. 6º — De tratarse de las operaciones de importación a que se refieren los puntos 1. y 2. del artículo 2º, los importadores deberán indicar en el correspondiente formulario de despacho a plaza el destino que se le asignará al bien importado (bien de uso o, en su caso, de uso o consumo particular), consignando a continuación la leyenda "Decreto Nº 1076/92". Dicha manifestación revestirá a todos los efectos legales a que hubiere lugar, el carácter de declaración jurada.

En el supuesto de no cumplimentarse esa obligación, la Administración Nacional de Aduanas efectuará la percepción de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 4º de la presente.

Art. 7º — La Administración Nacional de Aduanas deberá proporcionar —con arreglo a las disposiciones establecidas por la Resolución General Nº 3399 y sus normas complementarias— un detalle de las percepciones efectuadas en el curso de cada mes calendario y de las operaciones de importación respecto de las cuales no se hubiera efectuado la percepción en virtud de lo dispuesto en el artículo 2º.

Art. 8º — El monto de las percepciones efectuadas tendrá para los responsables inscriptos el carácter de impuesto ingresado, y se computará por éstos en la declaración jurada del período fiscal anual correspondiente.

Art. 9º — Las disposiciones de la Resolución General Nº 2784 y sus modificaciones resultarán de aplicación en todos los aspectos no previstos en esta resolución general.

Art. 10. — La presente resolución general será de aplicación para las operaciones de importación indicadas en el artículo 1º que se perfeccionen a partir del 27 de julio de 1992, inclusive.

Art. 11. — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Cossio.

Dirección General Impositiva

IMPUESTOS

Resolución General 3544/92

Procedimiento. Impuesto al Valor Agregado. Decreto Nº 879/92. Resolución General Nº 3419, sus normas complementarias y modificatorias. Responsables incorporados a la tributación.

Bs. As., 7/7/92

VISTO el régimen de emisión de comprobantes, registración de operaciones e información, establecido por la Resolución General Nº 3419, sus normas complementarias y modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que este Organismo ha tomado conocimiento de diversas inquietudes formuladas por empresas de transporte de carga y entidades financieras no incluidas en la Ley Nº 21.526 y sus modificaciones, quienes en virtud de lo dispuesto por el Decreto Nº 879 del 3 de junio de 1992 han de revestir el carácter de sujetos pasivos del impuesto al valor agregado, por cuanto los servicios que realizan quedan, a partir del 1º de julio de 1992, comprendidos en el ámbito de aplicación del mencionado gravamen.

Que de acuerdo a lo previsto en el punto 2, del artículo 8º de la Resolución General Nº 3419, sus normas complementarias y modificatorias, las facturas o documentos equivalentes a emitir por las citadas empresas y entidades debían estar identificados con la letra "C", habida cuenta de la exención que, respecto de las prestaciones efectuadas por las mismas, establecía la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto sustituido por la Ley Nº 23.349 y sus modificaciones, con anterioridad a la reforma dispuesta por el Título I del Decreto Nº 879/92.

Que la aludida situación genera con relación al referido régimen de emisión de comprobantes, la obligación de utilizar facturas o documentos equivalentes tipo "A" o "B", en el caso que los tratados sujetos adquieran el carácter de responsables inscriptos.

Que en tal sentido se considera razonable contemplar la situación de los sujetos aludidos precedentemente, en cuanto al tipo de comprobante que deben emitir, autorizando con carácter transitorio y de excepción la utilización de las facturas o documentos tipo "C" oportunamente informados a este Organismo en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Resolución General Nº 3419, sus normas complementarias y modificatorias.

Que ha tomado la intervención que le compete la Dirección de Legislación.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA RESUELVE:

Artículo 1º — Las empresas de transporte de carga y las entidades financieras no comprendidas en la Ley Nº 21.526 y sus modificaciones que, en virtud de lo dispuesto por el Decreto Nº 879 del 3 de junio de 1992 resulten —a partir del 1º de julio de 1992— incorporadas al ámbito de aplicación del impuesto al valor agregado y adquieran la calidad de responsables inscriptos, podrán seguir utilizando —a los fines del régimen de emisión de comprobantes establecido por la Resolución General Nº 3419, sus normas complementarias y modificatorias— las facturas o documentos equivalentes tipo "C" que hubieran sido oportunamente informadas de

acuerdo con lo previsto por el artículo 27 de la referida norma.

Lo dispuesto precedentemente queda condicionado a la observancia de los siguientes requisitos:

1. Deberá consignarse en el comprobante, la leyenda "Válido hasta el 31/8/92".

2. La leyenda "IVA NO RESPONSABLE" o "IVA EXENTO", se sustituirá por la leyenda "IVA RESPONSABLE INSCRIPTO".

3. Los datos mencionados en los puntos 5.1.1. y 5.1.2. del artículo 6º de la Resolución General Nº 3419, sus normas complementarias y modificatorias, se indicarán atendiendo a lo previsto en el punto 6. del artículo 9º de la citada norma.

A los efectos indicados será de aplicación hasta el 31 de agosto de 1992, inclusive, lo dispuesto por el artículo 2º de la Resolución General Nº 3434.

Art. 2º — De tratarse de sujetos que opten por adquirir la calidad de responsables no inscriptos, a los fines establecidos en el artículo anterior deberán cumplimentar —respecto del comprobante emitido— los requisitos indicados en los puntos 1. y 2. con indicación, en este último caso, de la leyenda "IVA RESPONSABLE NO INSCRIPTO".

Art. 3º — Lo establecido en los artículos 1º y 2º será asimismo de aplicación en relación a la documentación a que se refiere el artículo 7º de la Resolución General Nº 3419, sus normas complementarias y modificatorias.

Art. 4º — El régimen que se establece por la presente, reviste carácter transitorio y de excepción, siendo aplicable hasta el día 31 de agosto de 1992, inclusive, o hasta el día en que se agote la existencia de los comprobantes declarados en el formulario de declaración jurada Nº 446 (Nuevo modelo), el que fuere anterior.

Art. 5º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Cossio.

Dirección General Impositiva

FACTURACION Y REGISTRACION

Resolución General 3545/92

Procedimiento. Régimen de emisión de comprobantes, registración e información. Resolución General Nº 3419, sus complementarias y modificatorias. Sistemas de percepción de ingresos por peaje. Su tratamiento.

Bs. As., 7/7/92

VISTO lo establecido por la Resolución General Nº 3419, sus complementarias y modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que los sistemas de percepción de ingresos denominados "peaje" aplicados a la circulación de vehículos automotores en autopistas y otras vías habilitadas a tal fin, revisten características operativas y técnicas que les son propias.

Que, en tal sentido, se entiende razonable adecuar las disposiciones que reglan la emisión de comprobantes a los fines de facilitar el cumplimiento de las obligaciones emergentes de las mismas, en el caso particular de los citados sistemas de percepción.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación y de Programas y Normas de Fiscalización.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 7º y 40 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Los concesionarios de sistemas de percepción de ingresos por peaje en autopistas y en cualquier otro medio habilitado (puentes, túneles, etc.) podrán cumplimentar las obligaciones de emisión de comprobantes establecidas por la Resolución General Nº 3419, sus complementarias y modificatorias, conforme al régimen especial que se dispone por la presente resolución general.

Art. 2º — Los comprobantes que emitan a consumidores finales los responsables indicados en el artículo 1º se considerarán "tickets" y bajo tal carácter resultarán válidos a los fines previstos por el régimen de emisión de comprobantes (Resolución General Nº 3419, sus modificatorias y complementarias), siempre que los mismos contengan como mínimo los siguientes datos:

1. Fecha de emisión.

2. Código asignado y numeración consecutiva y progresiva.

3. Razón social o denominación, domicilio comercial, clave única de identificación tributaria (C. U. I. T.) y calidad frente al impuesto al valor agregado, del emisor.

4. Leyenda "A CONSUMIDOR FINAL".

5. Importe total de la operación.

Art. 3º — En los casos en que el comprobante a que se refiere el artículo anterior se emita a responsables inscriptos en el impuesto al valor agregado, podrá —a los fines de discriminar el monto del impuesto al valor agregado contenido en el precio del servicio—, consignarse en el frente o en el dorso del aludido comprobante el porcentaje que, aplicado al precio, represente el citado monto del impuesto.

Art. 4º — Los responsables que adopten el procedimiento de emisión de comprobantes indicado en el artículo 2º quedan obligados a observar en materia de registración, lo establecido en los últimos párrafos de los artículos 20 y 23 de la Resolución General Nº 3419, sus complementarias y modificatorias.

Art. 5º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Cossio.

Dirección General Impositiva

IMPUESTOS

Resolución General 3546/92

Impuesto al Valor Agregado. Ley según texto sustituido por la Ley Nº 23.349 y sus modificaciones. Resoluciones Generales Nros. 3350 y su modificatoria, 3423, 3426 y su modificatoria y 3506. Nuevos plazos de vencimiento.

Bs. As., 7/7/92

VISTO las Resoluciones Generales Nros. 3350, 3426 y sus respectivas modificaciones, 3506 y el artículo 6º de su similar 3423, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las mencionadas normas se establecieron los plazos para la presentación de los formularios de declaración jurada y el ingreso, o en su caso, información de saldo resultante, en relación con el impuesto al valor agregado.

Que con la finalidad de facilitar y agilizar el cumplimiento de las precitadas obligaciones, evitando inconvenientes a los sujetos a cargo de las mismas, se ha entendido necesario reunir en una sola norma las disposiciones relacionadas con las referidas obligaciones, modificando los plazos y disponiendo asimismo, los vencimientos a partir de los cuales resultarán aplicables.

Que ha tomado la intervención que le compete la Dirección de Legislación.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Los responsables inscriptos en el impuesto al valor agregado a los fines del cumplimiento de las obligaciones correspondientes a la determinación e ingreso del gravamen, deberán observar los requisitos, plazos y condiciones que se establecen por la presente resolución general.

Art. 2º — Los sujetos indicados en el artículo anterior —excepto de tratarse de responsables que se encuentren bajo jurisdicción de la Dirección Grandes Contribuyentes Nacionales o comprendidos en el Sistema Integrado de Control Especial— deberán liquidar el impuesto que resulte por aplicación de los artículos 10 a 20 de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto sustituido por la Ley Nº 23.349 y sus modificaciones, en formulario de declaración jurada y boleta de depósito F. 10, por los hechos imponibles que se hubieran perfeccionado en el mes calendario inmediato anterior, e ingresar o, en su caso, informar el saldo resultante.

Art. 3º — La presentación del F. 10 e ingreso o, en su caso, información del saldo resultante deberán efectuarse en cualesquiera de los bancos habilitados a tales efectos y en los plazos que, se establecen en el artículo 7º.

Art. 4º — Los plazos establecidos en el artículo 7º serán de aplicación, asimismo, para la presentación del formulario de declaración jurada informativa anual 439.

A dicho fin deberá considerarse el quinto mes siguiente al de finalización del ejercicio comercial o, en su caso, año calendario que se informa.

Art. 5º — La presentación del formulario de declaración jurada indicado en el artículo anterior, deberá efectuarse en la dependencia a cuyo cargo se encuentre el control de las obligaciones emergentes del impuesto al valor agregado.

Art. 6º — Los responsables que se encuentren bajo jurisdicción de la Dirección Grandes Contribuyentes Nacionales o comprendidos en el Sistema Integrado de Control Especial, deberán efectuar la presentación de los formularios de declaración jurada y el pago, o en su caso, información del saldo del impuesto resultante con la declaración jurada informativa anual formulario Nº 439 en los plazos previstos en el artículo 7º.

La obligación dispuesta precedentemente —respecto de las presentaciones del formulario de declaración jurada Nº 439, cuyas fechas de vencimiento hubieran operado hasta el mes de mayo de 1992, inclusive—, podrá cumplimentarse hasta el día 20 de julio de 1992, inclusive.

Art. 7º — Todas las presentaciones e ingresos a que alude la presente resolución general, se efectuarán de acuerdo a los plazos que seguidamente se detallan:

1. Responsables cuyo número de clave única de identificación tributaria (C.U.I.T.) termine en cero o uno: hasta el día 19 (DIECINUEVE), inclusive.

2. Responsables cuyo número de clave única de identificación tributaria (C.U.I.T.) termine en dos o tres: hasta el día 20 (VEINTE), inclusive.

3. Responsables cuyo número de clave única de identificación tributaria (C.U.I.T.) termine en cuatro o cinco: hasta el día 21 (VEINTIUNO), inclusive.

4. Responsables cuyo número de clave única de identificación tributaria (C.U.I.T.) termine en seis o siete: hasta el día 22 (VEINTIDOS), inclusive.

5. Responsables cuyo número de clave única de identificación tributaria (C.U.I.T.) termine en ocho o nueve: hasta el día 23 (VEINTITRES), inclusive.

Cuando se trate de declaraciones juradas mensuales, el vencimiento se producirá en los días indicados precedentemente del mes siguiente a aquél al cual corresponda la determinación efectuada.

Art. 8º — Deróganse el artículo 6º de la Resolución General Nº 3423, las Resoluciones Generales Nros. 3350, 3426 —con excepción de los formularios 10 y 439 que continúan vigentes a los fines de la presente resolución general— y 3506.

Art. 9º — La presente resolución general tendrá vigencia para las obligaciones cuyos vencimientos operen a partir del mes de agosto de 1992, inclusive.

Art. 10. — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Cossio.

CONCURSOS OFICIALES

NUEVOS

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

UNIVERSIDAD NACIONAL DE ENTRE RIOS

LLAMADO A CONCURSO
DE PROFESORES ORDINARIOS

Facultad de Ciencias de la Educación

Asignatura	Cargo	Dedicación
DEPARTAMENTO DE COMUNICACION Y SOCIEDAD:		
Teorías de la Comunicación	1 (un prof. titular, asociado o adjunto	Parcial
Taller: Imagen II (Especialización)	1 (un) prof. adjunto	Parcial
Taller: Redacción III (Especialización)	1 (un) prof. adjunto	Parcial
Publicidad y Propaganda política (Seminario)	1 (un) prof. adjunto	Parcial
DEPARTAMENTO DE EDUCACION Y SOCIEDAD:		
Sociología Argentina	1 (un) prof. titular, asociado o adjunto	A convenir
Economía	1 (un) prof. titular	Parcial
DEPARTAMENTO DE MATERIAS INSTRUMENTALES:		
Métodos y técnicas del trabajo intelectual	1 (un) prof. adjunto	Parcial

Facultad de Ingeniería

Computación II	1 (un) prof. titular, asociado o adjunto	A convenir
Bioingeniería III	1 (un) prof. titular, asociado o adjunto	A convenir
Proyecto Final	1 (un) prof. titular, asociado o adjunto	A convenir
Biofísica	1 (un) prof. titular, asociado o adjunto	A convenir
Procesos industriales	1 (un) prof. titular, asociado o adjunto	A convenir

Facultad de Ciencias de la Educación

Período de inscripción: Desde el 15 de julio al 05 de agosto de 1992.

Lugar y horario de inscripción: Rivadavia 106 - Telef. 043-222033 - Fax 043-215462 - 3100 Paraná - Entre Ríos - De lunes a viernes de 8:00 a 12:30 horas.

Facultad de Ingeniería:

Período de inscripción: Desde el 15 de julio al 20 de agosto de 1992 (esta Facultad se encontrará en receso desde el 20/07 al 31/07).

Lugar y horario de inscripción: Ruta Provincial Nro 11 - Km. 10 - Oro Verde - Telef. 043-230992/23084 - 3100 Paraná - Entre Ríos - De lunes a viernes de 8:00 a 12:00 horas.

Unicamente para solicitar informes:

Rectorado: Galarza 617 - Tel.: 0442-27631/27654/22108 - Fax 0442-25573 - 3260 Concepción del Uruguay - Entre Ríos.

Casa de la Uner: 25 de Mayo 64 - Tel: 043-226308/225507 - Fax 043 - 215462 (En Fac. de Cs. de la Educación) 3100 - Paraná Entre Ríos.

Casa de Entre Ríos: Belgrano 615 - Piso 10 Tel: 30-8931 al 36 - Int. 70 - Buenos Aires.

Los aspirantes deberán indicar, en el momento de presentar la solicitud de inscripción al concurso, la clase de dedicación a la que aspiran ser designados y si optan o no por alguna otra como alternativa.

En los casos de asignaturas concursadas bajo el régimen de dedicación simple, el decano con aprobación del Consejo Directivo, podrá disponer la transformación en dedicación especiales, conforme al órden de méritos establecidos por el Jurado, las posibilidades presupuestarias futuras y las opciones de los interesados.

El presente llamado se regira por las disposiciones del régimen aprobado por las ordenanzas del Consejo Superior provisorios Nros. 073/84 y 084/85 y sus modificatorias Nros. 121 y 131/86.

Los profesores designados en las asignaturas motivo de los presentes concursos deberán cumplir, además de las funciones específicas en las cátedras indicadas, otras actividades en las disciplinas correspondientes o afines, de acuerdo a la especialización, necesidades académicas de la Facultad, sus niveles y dedicaciones.

El jurado estará facultado para proponer, independientemente a la jerarquía por la que haya optado el aspirante, la designación de este en el cargo que más se ajuste a sus condiciones y antecedentes.

e. 8/7 Nº 1738 v. 8/7/92

REMATES OFICIALES

NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

ADUANA DE POSADAS

OFICINA SECUESTRO Y VENTAS

Por disposición Nº 056/92 de la Aduana de Posadas, se procederá a comercializar por el sistema de Oferta Obligatoria Bajo Sobre, mercaderías provenientes de comiso, rezago y abandonos en condiciones jurídicas de ser comercializadas. El mismo se realizará los días 14 y 15 Julio de 1992, en el horario de 08 a 12 hs. Mercaderías a subastarse: Pantalones, polleras, jean, remeras, camisas, botellas de whisky, miniradios, cartones de cigarrillos, paraguas, encendedores, relojes, cassettes vírgenes para audio y video, video grabadores, sábanas, toallas, radios, linternas, radiograbadores, etc. La exposición se realizará a partir del 07 de julio de 1992, en el horario de 08 a 12 hs., en la Oficina Secuestro y Ventas de la Aduana de Posadas. Informes Aduana de Posadas, Colón 1475, Telfs. 0752-22719, 24351, 23873, 3300 Posadas Misiones. — JORGE NICOLAS MARTINEZ AZAGRA ADMINISTRADOR ADUANA DE POSADAS.

e. 8/7 Nº 1726 v. 8/7/92

AVISOS OFICIALES

NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 1969

Bs. As., 15/6/92

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular RUNOR 1 — 99. Régimen de enajenación de Créditos — Comunicación "A" 1946 y complementarias. Prórroga para la presentación de ofertas y acto de apertura de sobres.

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados, a efectos de comunicarles que este Banco, mediante Resolución de Directorio Nro. 248 de fecha 10 de junio de 1992 ha resuelto:

"1 — Prorrogar hasta el 31 de julio de 1992 la fecha fijada en el punto 1 de la Resolución de Directorio Nro. 229/92 para la recepción de ofertas y apertura de sobres conteniendo las propuestas relacionadas con el Concurso de Precios aprobado mediante Resolución de Directorio Nro. 108/92.

2 — Prorrogar hasta el 31 de agosto de 1992 la fecha establecida en el punto 2 de la Resolución Nro. 229/92."

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 1970

Bs. As., 16/6/92

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular TINAC 1 — 224. Publicidad de los precios de compra de los Bonos de Consolidación de Deudas Previsionales

Nos dirigimos a Uds. a fin de comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

"1 — Establecer que las entidades financieras deberán difundir, en pizarras visibles al público y en sus oficinas de títulos los valores mínimos de adquisición en pesos o en dólares estadounidenses —expresados como porcentaje del valor nominal— de los Bonos de Consolidación de Deudas Previsionales, cuando se trate de operaciones de compra por cuenta propia o para intermediación, y la menor de las respectivas cotizaciones registra[illegible] cierre de operaciones del día hábil inmediato anterior en la Bolsa de Comercio de Bu[illegible] en el Mercado Abierto Electrónico."

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

FE DE ERRATAS

Bs. As., 16/6/92

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

As.: Comunicación "B" 4950

Con relación a la Comunicación "B" 4950 de fecha 12/6/92, caben efectuar las siguientes modificaciones:

— Debe incluirse código 00061 "BANCO DE MENDOZA"

— Donde dice "45095 COMPAÑIA FINANCIERA CRUZ DEL SUR S. A.", debe decir "45095 CASA PIANO S. A. C. F."

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 4951

Bs. As., 15/6/92

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular RUNOR — 1 Licitación de venta de los activos pertenecientes a los Bancos Español del Río de la Plata Ltdo. S. A. y Comercial del Norte S. A.

Nos dirigimos a Uds. a fin de comunicarles que se ha resuelto llamar a licitación pública para la venta de los activos pertenecientes a los Bancos Español del Río de la Plata Ltdo. S. A. y Comercial del Norte S. A., estando habilitadas para participar en el ofrecimiento todas las entidades comprendidas en el régimen de la Ley Nro.21.526, y las personas físicas o jurídicas interesadas en constituir una entidad financiera, que satisfagan las condiciones establecidas en las normas vigentes y las especificadas en el Pliego de Bases y Condiciones de la licitación.

En el caso del Banco Español del Río de la Plata Ltdo. S. A., el ofrecimiento abarca las dos casas de la ex-entidad, cuya nómina y particularidades se detallan en Anexo, y comprende la venta de los inmuebles donde funcionaban ambas y la de los muebles, útiles e instalaciones y demás bienes; la cesión de la cartera crediticia; la transferencia del personal afectado a la Casa Matriz, la autorización para funcionar como entidad financiera o sucursal, y el Sistema implementado por la ex-entidad para la transferencia de jubilaciones al exterior.

El ofrecimiento del Banco Comercial del Norte S. A. abarca las tres casas de la ex-entidad, cuya nómina y particularidades también se detallan en Anexo, comprendiendo la venta de los inmuebles donde funcionaban las sucursales Tucumán y Mar del Plata y la de los muebles, útiles e instalaciones y demás bienes de la misma y de la ex-Casa Central; la cesión de la cartera crediticia; la transferencia del personal afectado a cada casa, y la autorización para funcionar como entidad financiera o sucursal.

En ambos casos, los adjudicatarios deberán atender la devolución de los depósitos garantizados legalmente, con fondos provistos por este Banco Central.

La venta de los Pliegos de Bases y Condiciones se efectúa en el horario de 10 a 15 en Tte. Gral. Juan D. Perón 430, Capital Federal. El valor del Pliego de cada ex-entidad ha sido fijado en $ 500.

La recepción de las ofertas tendrá lugar el 2/7/92, en el horario de 12 a 14, en Reconquista Nro. 266, Capital Federal, efectuándose el acto de apertura de sobres el mismo día a las 15, en la Sala "Dr. Ernesto Bosch".

ANEXO a la Comunicación "B" 4951

CASAS DE LOS BANCOS ESPAÑOL DEL RIO DE LA PLATA LTDO. S. A. Y COMERCIAL DEL NORTE S. A. INCLUIDOS EN LA LICITACION PUBLICA DEL 2/7/92

— BANCO ESPAÑOL DEL RIO DE LA PLATA LTDO. S. A:

CASA	UBICACION	CANTIDAD EMPLEADOS	INMUEBLE PROPIO
1. MATRIZ	CAPITAL FEDERAL	138	SI
2. MAR DEL PLATA	PROV. BUENOS AIRES	- - -	SI

— BANCO COMERCIAL DEL NORTE S. A.:

CASA	UBICACION	CANTIDAD EMPLEADOS	INMUEBLE PROPIO
1. CENTRAL	CAPITAL FEDERAL	113	NO
2. MAR DEL PLATA	PROV. BUENOS AIRES	22	SI
3. TUCUMAN	PROV. TUCUMAN	58	SI

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 4952

Bs. As., 16/6/92

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: REMON — 1. Transferencia de renta de títulos valores públicos nacionales efectuadas en exceso.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que las transferencias efectuadas en exceso de los importes exigibles en concepto de renta de títulos públicos nacionales, destinados a la integración del efectivo mínimo en esa especie, podrán compensarse, hasta agotar dicho exceso, con los que correspondan a períodos posteriores.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 4053

Bs. As., 16/6/92

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular Títulos Públicos Nacionales. TINAC — 1. Oferta de valores públicos al mercado.

Nos dirigimos a Uds. en relación con la Comunicación "B" 4568, vinculada con el tema del rubro.

Sobre el particular y tal como se adelantara en la referida Comunicación (hoja 2, segundo párrafo), a partir de la licitación del 16/6/92 se ofrecerán al mercado Letras de Tesorería de la Nación en Pesos a 91 días de plazo, con fecha de emisión 17/6/92 y vencimiento el 16/9/92.

A partir de la misma licitación, se ofrecerán Letras de Tesorería de la Nación en dólares estadounidenses a 90 y 180 días de plazo, con fecha de emisión 17/6/92 y vencimientos el 15/9/92 y 14/12/92, respectivamente.

En todos los casos se recibirán ofertas de precios, los que deberán estar expresados en porciento del valor nominal ofrecido.

Se recuerda que para identificar las Letras de Tesorería en Pesos o en Dólares estadounidenses que se ofrecen, las entidades deben magnetizar en la Fórmula Nº 1927, en el área 2, dígitos 8/10, el plazo original de emisión en días y en el área 3, dígitos 7/12, la fecha de vencimiento de la Letra (DDMMAA).

Además, continuarán ofreciéndose los valores y en las monedas que seguidamente se detallan:

a) Letras de Tesorería de la Nación en Pesos, a 91 días de plazo original:

Fecha emisión	Fecha vencimiento	Plazo residual en días (*)
08/04/92	08/07/92	16
15/04/92	15/07/92	23
22/04/92	22/07/92	30
29/04/92	29/07/92	37
06/05/92	05/08/92	44
13/05/92	12/08/92	51
20/05/92	19/08/92	58
27/05/92	26/08/92	65
03/06/92	02/09/92	72
10/06/92	09/06/92	79

b) Letras de Tesorería de la Nación en dólares estadounidenses a plazos originales de 90 días:

Fecha emisión	Fecha vencimiento	Plazo residual en días (*)
13/05/92	11/08/92	50

(*) — calculados para Letras con fecha de liquidación 22/06/92.

c) Bonos Externos 1989 con cupón 6 adherido, a ser colocados en pesos o en dólares estadounidenses.

e. 8/7 Nº 1727 v. 8/7/92

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

ADUANA DE COLON

Para conocimiento de los ciudadanos Ernesto Pablo KRALING, D. N. I. 11.332.844; María Cecilia FERREIRA, D. N. I. 14.160.257; Juan Carlos CORREA, D. N. I. 11.279.658; Zulema Margarita FACCHINAT, D. N. I. 1.410.585; Arcenia MEDINA CACERES, C. I. 12.678.669; Primitivo AYALA, C. I. 9.876.969; Pastor Emilio TEVEZ, D. N. I. 7.612.618; José Luis IANNI, D. N. I. 10.109.403; Favio SOTA, D. N. I. 92.272.117; Juan Carlos FERREIRO, D. N. I. 5.938.636; Guillermo Javier ALVAREZ, D. N. I. 22.930.586; María del Carmen MONGIARDO, D. N. I. 11.751.948; José Carlos SCIALOCOMO, D. N. I. 7.886.540; Gerardo AQUACCIA, C. I. 5.301.097, se les hace saber que la Sección Verificaciones y Encomiendas postales Internacionales, procederá a cumplimentar la verificación, clasificación y valoración de las mercaderías involucradas en los Sumarios Contenciosos del AÑO 1991 Nros: 236, 242, 245, 248, 251, 252, 258, 259, 260, 262, 287, 292, 293, y 295, en los términos del Artículo 1094 inc. b) del Código Aduanero (ley 22.415). Dicho acto se llevará a cabo el día 17 de julio de 1992 (Horario de 07,00 hs. a 12,00 hs.) en la sede de esta Aduana, calle Alejo Peyret 114, COLON (E.R.).

En caso de no asistir al mismo, se procederá al Aforo de Oficio perdiendo derecho a reclamo del que estableciera el VISTA sin su presencia (Art. 242 del C.A.). Por lo tanto QUEDAN USTEDES DEBIDAMENTE NOTIFICADOS. Fdo. Raúl Orlando LAVINI, Administrador de Aduana de Colón (E.R.).

e. 8/7 Nº 1728 v. 8/7/92

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

ADUANA DE LA PLATA

Se notifica a ARTURO HORACIO VIDAL, con domicilio en la calle 55 Nº 1532 (último conocido), de la ciudad de La Plata, Pcia. de Bs. As., que en el expediente sumario SA 33-91-028, se ha dictado la siguiente Resolución: "LA PLATA, 3 de junio de 1992. VISTO las presentes actuaciones, y CONSIDERANDO, EL ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE LA PLATA RESUELVE: ART. 1º: CONDENAR, al Sr. Arturo Horacio VIDAL (D. N. I. Nº 14.285.187), con domicilio constituido en los estrados de esta Aduana, por la infracción prevista y penada en los Arts. 985/7 del Código Aduanero. ART. 2º: APLICAR al imputado el comiso irredimible de la mercadería, más una vez el valor en plaza de la misma, ascendiendo dicha suma a PESOS DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO CON 17 CTVOS. ($ 268,17), mas los tributos adeudados cuyo monto es de PESOS NOVENTA Y SEIS CON 17 CTVOS. ($ 96,17). ART. 3º INTIMAR al Sr. VIDAL para que en el termino de 15 (quince) días hábiles administrativos a partir de su notificación, ingrese a Rentas Generales los importes dispuestos bajo apercibimiento de hacer aplicación de los Arts. 1122 ss. y cc. del Código Aduanero y de no hacerse efectivo en término lo que estipula lo determinado por el Art. 794 y 925 del citado texto legal. ART. 4º, ART. 5º, De forma. RESOLUCION FALLO Nº 60/92. FDO. ROBERTO H. BENSO — ADMINISTRADOR ADUANA DE LA PLATA".

e. 8/7 Nº 1729 v. 8/7/92

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIA ESPECIAL DE REDUCCION DE RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 — RESOLUCION GENERAL Nº 2784 Y SUS MODIFICACIONES

DEPENDENCIA: REGION TUCUMAN

CODIGO: 942

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
08-251-92	30-57024569-0	COTECA S. A.
09-251-92	30-57024569-0	COTECA S. A.

TOTAL DE CONSTANCIAS: DOS (2)

e. 8/7 Nº 1730 v. 8/7/92

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS — RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: REGION ROSARIO — DISTRITO VENADO TUERTO

CODIGO: 860

Nº DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	Nº INSCRIPCION	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
08/860	30-64252931-1	- - - - -	ROSSI CEREALES SRL

Total Constancias: UNA (1)

e. 8/7 Nº 1731 v. 8/7/92

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS - RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: REGION ROSARIO - DIVISION FISCALIZACION INTERNA - SECCION TRAMITES Nº 1.

CODIGO: 857

Nº CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	Nº INSCRIPCION	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
44/857	23-14228256-9	- - - - - - - -	AMELONG, Fernando Carlos

Total Constancias: UNA (1).

e. 8/7 Nº 1732 v. 8/7/92

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIA ESPECIAL DE REDUCCION DE RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS - ART. 26 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784 Y SUS MODIFICACIONES.

DEPENDENCIA: REGION TUCUMAN

CODIGO: 942

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
06-251-92	30-61677311-5	CARLISA S. A.

TOTAL DE CONSTANCIA: UNO (1).

e. 8/7 Nº 1733 v. 8/7/92

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS. ART. 28º - RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: DIRECCION GRANDES CONSTRIBUYENTES NACIONALES

CODIGO: 020

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
114/020/92	30-50091427-7	OSRAM ARGENTINA S.A.C.I.

e. 8/7 Nº 1734 v. 8/7/92

SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES

EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS

Se notifica al agente Horacio Daniel BENITEZ (L. P. 16.965.497) que el recurso de alzada que interpusiera en contra de la Resolución Nº 2135 ENCOTEL del 2 de agosto de 1990, recaída en el expediente Nº 6921 ENCOTEL/90, no será sustanciado en virtud de la derogación del artículo 98 bis introducido al Reglamento de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos por el Decreto Nº 1759/72, razón por la que, considerándose agotada la vía administrativa, se procederá a archivar las respectivas actuaciones, según dictamen Nº 416/91 de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

e. 8/7 Nº 1735 v. 13/7/92

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

ADMINISTRACION NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL

SUBGERENCIA DE ACCIDENTES DE TRABAJO

Subgerencia de Accidentes de Trabajo cita por el término de diez días (10) a las personas que tengan derecho a percibir indemnizaciones de la Ley 24.028 de acuerdo a la nómina que se detalla. Concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447 - 4º Piso - Capital Federal.

AMAYA, Alejandro
DAGLIO, Rodolfo
DROBLAS, Marcela
GARAY, Graciela Isabel
LUNA, Carlos Absalón
MARTINEZ, Luis Rodolfo
MITETIERO, Héctor Rubén
NAVARRO, Máximo Jesús
SAIENTZ, Mirta

e. 8/7 Nº 1736 v. 22/7/92

SUBGERENCIA DE ACCIDENTES DE TRABAJO

Subgerencia de Accidentes de Trabajo cita por el término de diez días (10) a las personas que tengan derecho a percibir indemnizaciones de la Ley 9688 de acuerdo a la nómina que se detalla. Concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447 - 4º Piso - Capital Federal.

AGOSTELLI, Renato
BARRIOS, Alcibiades Jesús
LATORRE, Vicente Rufino

e. 8/7 Nº 1737 v. 22/7/92

SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Nº 20

Bs. As., 13/7/92

VISTO el Decreto Nº 589/91 y la Resolución S. S. S. Nº 10/91, y

CONSIDERANDO:

Que por el citado Decreto se dispuso a los créditos de la Seguridad Social y demás conceptos a los que se refiere el artículo 7º de la Ley Nº 21.864, modificada por su similar Nº 23.659 se aplicaron los intereses resarcitorios y punitorios que fije la Subsecretaría de Seguridad Social de conformidad con lo establecido por los artículos 42 y 55 de la Ley Nº 11.863 (t. o. 1978 y modificaciones) en los respectivos supuestos previstos por dicha normativa.

Que la Resolución S. S. S. Nº 10/91 fijó tales intereses en el CUATRO POR CIENTO (4%) los resarcitorios y en el SEIS POR CIENTO (6%) los punitorios, ambos efectivos mensuales, con vigencia desde el 2 de abril de 1992.

Que razones de política fiscal aconsejan modificar tales tasas adecuándolas a las actuales condiciones del sistema financiero.

Que asimismo resulta conveniente, en orden a conciliar la orientación de la actual política económica con las necesidades financieras del Sistema Unico de la Seguridad Social, considerar canceladas aquellas deudas respecto de las cuales se hubiese abonado o se abonase el capital e intereses consolidados al 1º de abril de 1991, o el capital respecto de aquellas vencidas con posterioridad, con más, en ambos supuestos los intereses que por la presente se determinan.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Establécese como interés resarcitorio una tasa efectiva mensual igual a la fijada por el Banco Central de la República Argentina mediante Comunicado Nº 14.290 con más un UNO POR CIENTO (1%) mensual, correspondiente al penúltimo mes anterior al de la liquidación o pago de la deuda.

Art. 2º — Fíjase como interés punitorio el equivalente al establecido en el artículo precedente, incrementado en un CINCUENTA POR CIENTO (50%).

Art. 3º — Determínase que los intereses resarcitorios y punitorios a aplicar por los meses de abril y mayo de 1991, serán iguales a los correspondientes a junio del mismo año, calculados según lo establecido en los artículos 1º y 2º de la presente.

Art. 4º — Considéranse canceladas:

a) Aquellas deudas por períodos con vencimiento anterior al 1º de abril de 1991, respecto de las cuales se hubiese abonado o se abonase íntegramente el capital y los intereses consolidados a esa fecha, con más los intereses devengados o que se devenguen desde tal fecha y hasta la del efectivo pago, calculados según las tasas que se establecen por la presente.

b) Aquellas deudas por períodos con vencimiento posterior al 1º de abril de 1991, respecto de las cuales se hubiese abonado o se abonase íntegramente el capital con más los intereses devengados o que se devenguen desde la fecha de la mora y hasta la del efectivo pago, calculados según las tasas que se establecen por la presente.

Art. 5º — Establécese que lo dispuesto en el apartado a) del artículo anterior lo es sin perjuicio de la plena vigencia de los regímenes de actualización e intereses aplicables hasta el 1º de abril de 1991.

Art. 6º — Déjase sin efecto la Resolución S. S. S. Nº 10/91.

Art. 7º — La presente resolución rige a partir del día siguiente a su publicación en el Registro Oficial.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — WALTER ERWIN SCHULTHESS - SECRETARIO DE SEGURIDAD SOCIAL.

e. 8/7 Nº 1739 v. 10/7/92

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución Nº 510/92

Modificación Régimen de reemplazos en jurisdicción de la Región La Plata.

Bs. As., 3/7/92

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas, la Región La Plata propicia modificar el régimen de reemplazos de diversas Jefaturas de esa Unidad, que fuera establecido mediante Resolución Nº 412 del 13 de agosto de 1991.

Que lo propuesto cuenta con la conformidad de la Dirección de Zona III - La Plata y de la Subdirección General de Operaciones.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, procede resolver en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DE
LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Modificar el régimen de reemplazos de diversas Jefaturas dependientes de la Región La Plata, que fuera establecido mediante Resolución Nº 412 del 13 de agosto de 1991, de la forma que seguidamente se indica:

REGION LA PLATA

TITULAR	REEMPLAZANTE
Donde dice:	
División Fiscalización Externa Nº 1	1º. — Jefe de División Fiscalización Externa Nº 2 2º. — Jefe de División Fiscalización Interna
División Fiscalización Externa Nº 2	1º. — Jefe de División Fiscalización Externa Nº 1 2º. — Jefe de División Fiscalización Interna
Debe decir:	
División Fiscalización Externa Nº 1	1º. — Jefe de División Fiscalización Externa Nº 3 2º. — Jefe de División Fiscalización Externa Nº 2
División Fiscalización Externa Nº 2	1º. — Jefe de División Fiscalización Externa Nº 1 2º. — Jefe de División Fiscalización Externa Nº 3
División Fiscalización Externa Nº 3	1º. — Jefe de División Fiscalización Externa Nº 2 2º. — Jefe de División Fiscalización Externa Nº 1

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. RICARDO COSSIO - DIRECTOR GENERAL.

e. 8/7 Nº 1740 v. 8/7/92

REMATES OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

El Estado Vende

INMUEBLES INNECESARIOS PARA SU GESTION (DEC. 407/91)

SUBASTA por cuenta y order y a nombre de:

BANCO DE LA CIUDAD - JUNTA NACIONAL DE GRANOS (en liquidación)

UBICACION	INSTALACIONES DE ALMACENAJE	CAP. (TN.)	VALOR BASE PESOS
PROV. CORDOBA			
DEAN FUNES	ELEVADOR	6.100	480.000
GUATIMOZIN	ELEVADOR	2.750	
	SILO SUBTERRANEO	20.000	200.000
PROV. STA. FE			
ROSARIO	SECCION A (NORTE)		575.000
	SECCION B (SUR)		400.000
PTO. SAN MARTIN UNIDAD XVII	ELEVADOR		
	SILO SUBTERRANEO		972.000
PROV. BS. AS.			
CNEL. PRINGLES	ELEVADOR	5.300	
	SILO SUBTERRANEO	25.000	400.000
CNEL. DORREGO	SILO SUBTERRANEO	44.000	
	SILO CHAPA	12.100	260.000
INDIO RICO	ELEVADOR	5.300	
	SILO CHAPA	5.300	280.000
ALBERTI	ELEVADOR	5.200	250.000
BRAGADO	ELEVADOR	5.900	250.000
GRUNBEIN	SILO SUBTERRANEO	318.000	636.000
DARRAGUEIRA	SILO SUBTERRANEO	45.000	120.000
CORONEL GRANADA	ELEVADOR	10.000	650.000
PROV. SALTA			
FOGUISTA JUAREZ (GALPON)	SILO CHAPA	2.250	24.000
GAONA	SILO CHAPA	2.250	20.000
PROV. TUCUMAN			
ALBERDI	ELEVADOR	2.250	110.000

En el mismo acto cada unidad se subastará primero al contado y en caso de no presentarse oferta, inmediatamente saldrá a plazos.

Consultar para cada unidad los planes de financiación.

El resultado de la subasta queda sujeto a la aprobación del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos.

SUBASTA: En el Banco Ciudad de Buenos Aires, Esmeralda 660 el **23 DE JULIO DE 1992 A LAS 11 HS.**

EXHIBICION: A partir del 29/6/92 de 7,30 a 11 y de 15 a 17 hs.

VENTA DE PLIEGOS: Esmeralda 660 Cap. Fed., de 10 a 15 hs.

e. 3/7 Nº 1697 v. 10/7/92

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 12/6/92

Han dejado de tener efectos legales los títulos de BONOS EXTERNOS 1989 de u$s. 100. Nos. **152.588, 194.144, 194.179, 224.192, 229.977/979,** 235.209/211 y 334.717 de u$s. 500. Nos. **2.062.086, 2.072.695,** 2.073.166 y 2.081.688 de u$s. 1.000. Nos. 3.001.773, 3.083.883, 3.119.571, 3.136.807, 3.142.039, 3.142.044, 3.142.051/052, 3.154.032, y 3.414.001 y de u$s. 5.000. Nº 5.102.449, con cupón Nº 5 y siguientes adheridos. Esc. Carlos L. Oliva, Córdoba 1.6.92. — MARIA DEL C. SANTERVAS, JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA.

e. 18/6 Nº 16.108 v. 17/7/92

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Buenos Aires, 25/6/92

Visto el artículo 7º del Capítulo I de la Resolución General Nº 3423, y lo previsto en el Artículo 100 in fine de la Ley 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones), y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario ratificar, mediante la publicación de edictos, a los contribuyentes a incorporar al sistema de control dispuesto por Resolución General Nº 3423, en los casos que no existe domicilio legal o no se conociere el domicilio real, y teniendo en cuenta criterios de uniformidad y economía, corresponde establecer el procedimiento a seguir por las Dependencias operativas; de acuerdo con la elevación efectuada por el Jefe Interino de la Agencia Nº 15 de fecha 12/06/92.

Por ello, y en virtud de las facultades otorgadas por los artículos 9 y 10 de la Ley 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones);

EL JEFE DE LA REGION Nº 6
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

ARTICULO 1º: Ordenar la publicación edicial del texto y la nómina de contribuyentes que se citan a continuación:

"La Dirección General Impositiva hace saber a los contribuyentes y/o responsables que más abajo se mencionan, que quedan incorporados al sistema integrado de control especial reglado por el Capítulo II de la R. G. 3423.

La incorporación surtirá efectos después de transcurridos cinco (5) días desde la última publicación.

Publíquese por cinco días".

Nombre y Apellido o Denominación social.	C.U.I.T.	Dependencia.
GROSSO RAUL NESTOR	20-04977497-5	AGENCIA 15
KUPFERSCHMIDT HNOS	30-50114951-5	AGENCIA 15
TALLERES RAMOS MEJIA SAIC	30-50542697-1	AGENCIA 15
EL LICEO SRL	30-52030891-8	AGENCIA 15
ELECTRONICA MESOPOTAMICA SA	30-55264163-5	AGENCIA 15
DAPRE DE BERNARDO WINIAR Y RICARDO JORGE PREPELICH	30-56350005-7	AGENCIA 15
LOPEZ RAFAEL Y MIÑAN EMILIO SH	30-57509659-6	AGENCIA 15
POWER STRAP SA	30-57754028-0	AGENCIA 15
SURIEL SRL	30-58544176-3	AGENCIA 15
ENVAPACK SRL	30-59974473-4	AGENCIA 15
C G P SA	30-60069285-9	AGENCIA 15
TEXCEL SRL	30-60658856-5	AGENCIA 15
GUILLOTEC SRL	30-60823463-9	AGENCIA 15
MAINSA COMERCIAL SA	30-61210088-4	AGENCIA 15
BELGOSPORT SUDAMERICANA SA	30-61234167-9	AGENCIA 15
NAVALCAP SA EN FORM.	30-62155478-2	AGENCIA 15
EL ROBLEDAL DE LOS ARROYOS SA	30-62905837-7	AGENCIA 15
ELIAS PEREZ Y MIGUEL RIZZI	33-54751756-9	AGENCIA 15
INDUMAR SA	33-55005340-9	AGENCIA 15

FIRMADO: BELTRAMONE MARIA ADRIANA JEFE REGION Nº 6

ARTICULO 2º: Remítase copia de la presente al Departamento Secretaría General para su publicación y a la Subdirección General de Operaciones para su conocimiento.

c. 6/7 Nº 1715 v. 13/7/92

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

SUBSECRETARIA DE ACCIDENTES DE TRABAJO

Buenos Aires, 25/6/92

Subgerencia de Accidentes de Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir indemnizaciones de la Ley 9688 de acuerdo a la nómina que se detalla.- Concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447 - 4º Piso - Capital Federal.

BARRIONUEVO, Juan Carlos
BAZAN, Sergio
EGAN, Santiago Gabriel
MAZZITELLI, Miguel Angel
VALLORY, Ricardo Enrique

e. 30/6 Nº 1659 v. 14/7/92